

CONSTANCIA: 26 de abril de 2024. . A Despacho de la señora Juez para resolver DEMANDA EJECUTIVA adelantada en contra de JHON ANDERSON CARDENAS RODRIGUEZ , seguida por LINA SUSANA OSPINA METRIO informándole que en término sesubsanó la demanda.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 2024-126

Interlocutorio N°421

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por LINA SUSANA OSPINA METRIO, en favor de su menor hija **D.M.C.O.**, en contra de JHON ANDERSON CARDENAS RODRIGUEZ , seguida por, por intermedio de una Defensoría de Familia de esta ciudad.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia del acta de conciliación de fecha 16 de septiembre de 2022, la cual se llevó a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se dispuso lo siguiente:

(...) el señor JHON ANDERSON CARDENAS RODRIGUEZ aportará para la manutención de su hija DULCE MARÍA CARDENAS OSPINA la suma de \$250.000 pesos mensuales, los cuales serán pagaderos en dos quincenas de \$150.000 pesos y \$100.000 pesos , respectivamente pagaderos los días 15 y 30 de cada mes, cuota que se hará efectiva a partir del 30 de septiembre de 2022 y así sucesivamente , dichos pagos serán entregados de manera personal a la señora LINA SUSANA OSPINA METRIO, quien le expedirá recibido (...).

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga que le fue impuesta, pues se ha rehusado a cancelar las cuotas alimentarias parciales desde el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 parcialmente los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, y los meses completos de marzo, abril, mayo, septiembre del año 2023, y del año 2024 los meses completos de febrero y marzo, y el pago parcial del mes de enero del año 2024.

Adeudando hasta la fecha los siguientes montos de dinero:

FECHA DE PAGO	TOTAL	VALOR ADEUDADO DESPUES DE ABONO
SEPTIEMBRE DE 2022	\$250.000	\$ 150.000
OCTUBRE DE 2022	\$250.000	\$ 150.000
NOVIEMBRE DE 2022	\$250.000	\$ 150.000
DICIEMBRE DE 2022	\$250.000	\$ 150.000
ENERO DE 2023	\$290.000	\$80.000
FEBRERO DE 2023	\$290.000	\$80.000
MARZO DE 2023	\$290.000	\$290.000
ABRIL DE 2023	\$290.000	\$290.000
MAYO DE 2023	\$290.000	\$290.000
JUNIO DE 2023	\$290.000	\$240.000
JULIO DE 2023	\$290.000	\$190.000
AGOSTO DE 2023.	\$290.000	\$100.000
SEPTIEMBRE DE 2023	\$290.000	\$290.000

OCTUBRE DE 2023	\$290.000	\$ 100.000
NOVIEMBRE DE 2023	\$290.000	\$100.000 .000
DICIEMBRE DE 2023	\$290.000	\$240.000
ENERO DE 2024	\$ 324.800=	\$274.800
FEBRERO DE 2024	\$324.800	\$324.800
MARZO DE 2024	\$324.800	\$324.800

TOTAL CUOTAS ORDINARIAS 2022 AL 2024: **\$ 3.794.400**

Ahora bien, estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, según el artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo y los soportes de pago allegados al dossier se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de la menor D.M.C.O, quien se encuentra representada por su madre LINA SUSANA OSPINA METRIO, por las sumas de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$ 3.794.400=)**, por las cuotas alimentarias parciales desde el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, diciembre del año 2023, y los meses completos de

marzo, abril, mayo, septiembre del año 2023, y del año 2024 los meses completos de febrero y marzo, y el pago parcial del mes de enero del año 2024.

SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad9ecbf03c70db129ee61f8ade2572dba9aa4dc8701fcdf6523ceba48d17233**

Documento generado en 26/04/2024 06:20:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>